



**MEMORANDO**

20221510050263



19-05-2022

Bogotá

PARA: Doctora Ángela Aldana Naranjo, Subdirectora de Transporte  
DE: JEFE OFICINA CONTROL INTERNO  
ASUNTO: Informe Auditoría Proceso Autorizaciones Transporte Fluvial 2022

En cumplimiento al plan de acción de esta Oficina, me permito presentarle el informe de Auditoría realizada por el funcionario Juan Carlos Reátiga Madrid al Proceso Autorizaciones Transporte Fluvial.

Producto de la auditoría efectuada, anexo el informe que contiene algunas observaciones sobre las cuales le solicitamos describir en el cuadro "RESUMEN DE OBSERVACIONES" las acciones, responsables y fechas de cumplimiento tendientes a subsanarlas.

Igualmente le comunico que dando cumplimiento al Decreto 338 de 2019, este informe será puesto en conocimiento de la señora Ministra, como destinatario principal.

Por lo anterior, le solicito que en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de este informe, enviar su respuesta y el cuadro debidamente diligenciado, de conformidad con la circular 20163000041133 del 09/03/2016.

Cordialmente,

LUZ STELLA CONDE ROMERO

Anexo: Informe de Auditoría

Copia: Dra. Gloria Helena Bernal Márquez, Coordinadora Grupo de Transporte Acuático

Elaboró: Marisol Cruz  
Revisó: Luz Stella Conde



**OFICINA DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME DE AUDITORÍA**  
**ABRIL DE 2022**

<b>Dependencia y/o Grupo auditado:</b> Subdirección de Transporte, Grupo Operativo de Transporte Acuático – Proceso Autorizaciones	<b>Dependencia Jerárquica:</b> Viceministerio de Transporte
<b>Responsable del Proceso:</b> Ángela Aldana Naranjo, Subdirectora de Transporte Gloria Helena Bernal Márquez, Coordinadora Grupo de Transporte Acuático	<b>Auditoría realizada por:</b> Juan Carlos Reátiga Madrid, Profesional Especializado Oficina de Control Interno
<b>Motivo de la auditoría:</b> Programa anual de auditorías	
<b>Inicio de la Auditoría</b> 17/03/2022	<b>Terminación de la auditoría:</b> 15/04/2022

## INTRODUCCIÓN

La presente auditoría se efectúa en desarrollo de la programación Anual de Auditorías de la Oficina de Control Interno para la Vigencia 2022.

### 1. Objetivo de la auditoría

Por muestreo, verificar el cumplimiento de requisitos legales para la expedición de autorizaciones de transporte fluvial.

### 2. Alcance

Por muestreo verificar el cumplimiento de requisitos legales para la expedición de habilitación y permisos de operación a Empresas de Transporte Público Fluvial y verificación de requisitos para el registro de Astilleros Fluviales.

### 3. Metodología

- ✓ Se solicitó al Grupo de Transporte Acuático la totalidad de las solicitudes correspondientes a los trámites de habilitación, permisos de operación y registro de astilleros expedidos entre febrero de 2020 y febrero de 2022.

- ✓ Por muestreo se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley correspondientes a los trámites anteriormente mencionados.

#### 4. Observaciones y recomendaciones

### HABILITACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL

Como norma que regula la expedición de estos trámites, el Ministerio de Transporte se fundamenta en el Decreto 3112 del 30 de diciembre de 1997, compilado en el Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

El 5 de agosto de 2008 se expidió la ley 1242 “por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”. Esta ley en su artículo 86 estipula que “El Ministerio de Transporte queda facultado para expedir y mantener actualizados, los siguientes reglamentos de navegación fluvial, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria”, en los reglamentos pendientes por expedir se encuentra el contemplado en el numeral 15 de este artículo “Reglamento para la habilitación y permiso de operación en la prestación del servicio público fluvial”, reglamentación que a la fecha, 14 años después de haberse expedido la Ley, no se tiene; lo cual trae como consecuencia que para los trámites de Habilitación y Permiso de Operación aún se esté aplicando una norma antigua (de 1997), la cual en 25 años no ha sido sujeta a actualización como lo contempla la mencionada Ley.

En el periodo auditado (febrero de 2020 a febrero de 2022) se expidieron 34 habilitaciones a empresas de transporte público fluvial y 36 permisos de operación, estas autorizaciones fueron analizadas por muestreo observando que se dio cumplimiento a la normatividad vigente.

#### Recomendación:

De acuerdo al artículo 86 de la Ley 1242 del 5 de agosto de 2008, se debe expedir las reglamentaciones actualizadas para la habilitación y permiso de operación en la prestación del servicio público fluvial.

Respuesta al informe borrador emitida por la Subdirectora de Transporte mediante correo del 18/05/2022

*“Ahora bien, en lo referente a expedir las reglamentaciones actualizadas para la habilitación y permiso de operación en la prestación del servicio público fluvial, este despacho le informa que entrego insumo técnico y borrador de acto administrativo al Grupo de Regulación para los fines pertinentes”.*

De acuerdo a esta información, se mantiene la observación y la recomendación de igual forma también será trasladada a la “Oficina de Regulación Económica” hasta que se expida la correspondiente reglamentación.

Respecto a la observación relacionada con el trámite de habilitación a la empresa Transportadora Fluvial Y Marítima Tupal S.A.S., la Subdirectora de Transporte Manifiesta:

*“En relación a la solicitud de la TRANSPORTADORA FLUVIAL Y MARITIMA TUPAL S.A.S. recordemos que, para la fecha de los hechos, Mediante la Resolución N° 20203040000285 del 14 de abril de 2020 se suspendieron los términos de algunos trámites del viceministerio de Transporte suspendiendo las autorizaciones: Habilitación y permisos de operación de empresas fluviales, aprobación de planos para construcción de embarcaciones fluviales., en tal sentido y teniendo en cuenta que para el momento en que la empresa allego la respuesta al requerimiento efectuado por esta entidad, se encontraba vigente la suspensión de términos, no era procedente decretar el desistimiento tácito de la solicitud”.*

De acuerdo con lo anterior, se retira la observación y la recomendación relacionada con la Solicitud de habilitación 20203210133472 del 04/03/2020.

## **REGISTRO DE ASTILLEROS FLUVIALES**

### **Observación:**

El Ministerio de Transporte para la expedición de este trámite se fundamenta en la Resolución 665 del 13 de abril de 1999 “Por medio de la cual se expide el reglamento para el funcionamiento de Astilleros y Talleres Fluviales”.

El 5 de agosto de 2008 se expidió la Ley 1242 “por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones.”. Esta ley en su artículo 86 estipula que: “El Ministerio de Transporte queda facultado para expedir y mantener actualizados, los siguientes reglamentos de navegación fluvial, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria”, entre estos reglamentos, en el numeral 9 se contempla

la expedición y actualización del “ Reglamento para el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales”, reglamentación que a la fecha, 14 años después de haberse expedido la Ley, no se tiene; lo cual trae como consecuencia para el trámite de registro de astilleros fluviales que aún se esté aplicando una resolución antigua (de 1999), la cual en 23 años no ha sido sujeta a actualización como lo contempla la mencionada Ley.

En el periodo auditado (febrero de 2020 a febrero de 2022) se expidieron 2 Registros de Astilleros, estas autorizaciones fueron analizadas observando que se dio cumplimiento a la normatividad vigente.

### **Recomendación:**

De acuerdo al artículo 86 de la Ley 1242 del 5 de agosto de 2008, se debe expedir las reglamentaciones actualizadas para el Reglamento de funcionamiento de astilleros y talleres fluviales.

Respuesta al informe borrador emitida por la Subdirectora de Transporte mediante correo del 18/05/2022

*“Para el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales, se están adelantado mesas técnicas, con las entidades competentes, con la finalidad de realizar una modificación a la norma”.*

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación y recomendación hasta que se expida la correspondiente reglamentación.

### **Control de Riesgos**

Analizados los riesgos incluidos en la Matriz Integral de Riesgos del Ministerio, por muestreo se pudo establecer que aquellos asociados al proceso de autorizaciones -Transporte Fluvial-, no se han materializado en el periodo auditado.

### **Control Correspondencia -Orfeo-**

A la fecha en el Grupo de Transporte Acuático se encuentran pendientes de tramitar y/o archivar 272 radicados, así:

USUARIO	RADICADOS
BERNAL MÁRQUEZ GLORIA HELENA (Coord.)	33
CABRERA PINZÓN SEBASTIÁN	47
CORTÉS BECERRA GRACIELA	27
DUCUARA APONTE DOMINGO ALBERTO	11
GALINDO TRONCOSO NATHALIA	49
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ HUGO	1
RODRÍGUEZ OSPINA GLADYS	6
ZAPATA ROJAS ISMAEL	98
<b>TOTAL</b>	<b>272</b>

En archivo anexo, nos permitimos enviar el detalle de los radicados mencionados

### Recomendación

Dar trámite o descargar los radicados que a la fecha estén pendientes en el Grupo de Transporte Acuático

**JUAN CARLOS REATIGA MADRID**

**Profesional Especializado**

**Oficina de Control Interno**



Acciones de Mejora

Observaciones	Recomendaciones	Dependencia Responsable	Acciones	Responsable	Fecha de cumplimiento
<p>HABILITACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL</p> <p>Como norma que regula la expedición de estos trámites, el Ministerio de Transporte se fundamenta en el Decreto 3112 del 30 de diciembre de 1997, compilado en el Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.</p> <p>El 5 de agosto de 2008 se expidió la Ley 1242 “por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”. Esta Ley en su artículo 86 estipula que “El Ministerio de Transporte queda facultado para expedir y mantener actualizados, los siguientes reglamentos de navegación fluvial, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria”, en los reglamentos pendientes por expedir se encuentra el contemplado en el numeral 15 de este artículo “Reglamento para la habilitación y permiso de operación en la prestación del servicio público fluvial”, reglamentación que a la fecha, 14 años después de haberse expedido la ley, no se tiene; lo cual trae como consecuencia que para los trámites de Habilitación y Permiso de Operación aún se esté aplicando una norma antigua (de 1997), la cual en 25 años no ha sido sujeta a actualización como lo contempla la mencionada ley.</p> <p>En el periodo auditado (febrero de 2020 a febrero de 2022) se expidieron 34 habilitaciones a empresas de transporte público fluvial y 36 permisos de operación, estas autorizaciones fueron analizadas por muestreo observando que se dio cumplimiento a la normatividad vigente.</p>	<p>De acuerdo al artículo 86 de la Ley 1242 del 5 de agosto de 2008, se debe expedir las reglamentaciones actualizadas para la habilitación y permiso de operación en la prestación del servicio público fluvial.</p>	<p>Subdirección de Transporte</p>			



Informe de Auditoría Proceso Autorizaciones Transporte Fluvial 2022

REGISTRO DE ASTILLEROS FLUVIALES					
<p><b>Observación:</b></p> <p>El Ministerio de Transporte para la expedición de este trámite se fundamenta en la Resolución 665 del 13 de abril de 1999 “Por medio de la cual se expide el reglamento para el funcionamiento de Astilleros y Talleres Fluviales”.</p> <p>El 5 de agosto de 2008 se expidió la Ley 1242 “por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”. Esta Ley en su artículo 86 estipula que: “El Ministerio de Transporte queda facultado para expedir y mantener actualizados, los siguientes reglamentos de navegación fluvial, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria”, entre estos reglamentos, en el numeral 9 se contempla la expedición y actualización del “Reglamento para el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales” , reglamentación que a la fecha, 14 años después de haberse expedido la Ley, no se tiene; lo cual trae como consecuencia para el trámite de registro de astilleros fluviales que aún se esté aplicando una resolución antigua (de 1999), la cual en 23 años no ha sido sujeta a actualización como lo contempla la mencionada Ley.</p> <p>En el periodo auditado (febrero de 2020 a febrero de 2022) se expedieron 2 Registros de Astilleros, estas autorizaciones fueron analizadas observando que se dio cumplimiento a la normatividad vigente.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1242 del 5 de agosto de 2008, se debe expedir las reglamentaciones actualizadas para el funcionamiento de astilleros y talleres fluviales.</p>	<p>Subdirección de Transporte</p>			